

## ESTATUTO SOCIAL CGCYM

### TÍTULO I – De su denominación, objeto social y domicilio.

ARTICULO 1º.- Con la denominación de Colegio de Graduados en Cooperativismo y Mutualismo (CGCyM) continúa funcionando la Asociación de Graduados en Cooperativismo constituida con fecha 26 de noviembre de 1967, que luego por resolución IG PJ N° 1155 de fecha 26 de junio de 1973 modificó su denominación a Colegio de Graduados en Cooperativismo, asociación civil sin fines de lucro. Su domicilio legal será en la jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Conforme asamblea extraordinaria realizada en fechas 23 y 28 de septiembre y 12 de octubre de 2022 que aprueba reforma estatutaria.

ARTICULO 2º.- Serán sus propósitos: a) Defender los intereses profesionales de sus asociados, su capacitación permanente y la promoción de la seguridad social de los mismos; b) Promover y desarrollar una permanente y activa comunicación con los movimientos cooperativos, mutual y de otras organizaciones de carácter solidario y organizaciones no gubernamentales y/o sociedad civil que apoyen los principios de la Economía Social de la Argentina y de otros países; c) Promover la enseñanza del pensamiento cooperativo, mutual y de la Economía Social, como así también de toda la doctrina que tenga por finalidad el desarrollo de la personalidad solidaria y humanista de mujeres, hombres y de los diferentes grupos sociales; d) Mantener, consolidar y ampliar los reconocimientos realizados por los gobiernos nacional, provinciales y municipales del título de licenciado en cooperativismo, licenciado en cooperativismo y mutualismo, técnicos en cooperativismo, técnicos en cooperativismo y mutualismo, como cualquier otra denominación que identifique a los egresados de las universidades e institutos terciarios en los que se dicten carreras específicas sobre cooperativas y mutuales; e) Ampliar las incumbencias profesionales ante los respectivos organismos oficiales de educación, economía, trabajo y otros en los que se ejerzan las funciones de contralor de entidades intermedias de carácter solidario y de la economía social; f) defender el rol de los asociados para la promoción, formación, asesoramiento y contralor de las actividades intermedias de carácter solidario y de la Economía Social; g) Mantener vinculaciones con universidades, institutos de enseñanza terciaria, centro de estudios nacionales e internacionales con la finalidad de desarrollar actividades educativas, de investigación y divulgación de las ideas de la economía social mediante convenios específicos de acción conjunta; h) Alentar y promover la incorporación de la carrera de licenciatura en cooperativismo y mutualismo o en economía social en las universidades del país, como también la incorporación de actividades de especialización en esos temas dentro de otras carreras universitarias; i) Presentar, gestionar y/o administrar proyectos con financiamiento nacional y/o internacional, a título individual o de manera asociada, que sean afines o complementarios a los propósitos mencionados en el presente artículo; j) Proveer de bienes y/o servicios relativos al ejercicio profesional, científico y social de manera directa o a través de terceros; k) Asesorar para incidir en las políticas públicas y derechos en lo referido al objeto social, impulsar la participación activa para favorecer las oportunidades de igualdad, inclusión e integración, para contribuir a la afirmación de valores, principios y ética profesional; l) Organizar cursos de formación, simposios, congresos, seminarios, talleres, proyectos especiales y toda otra actividad destinada a la capacitación y educación, en cualquiera de sus formas y dinámicas; m) Brindar asistencia profesional, que será realizada por profesionales y técnicos con

título habilitante al efecto. Aquellas actividades cuando así corresponda, serán efectuadas por personal idóneo y/o profesional o técnico habilitado en la materia.

## **TITULO II. - De la Capacidad y Patrimonio Social.**

ARTÍCULO 3°.- La Asociación está capacitada para adquirir derechos y contraer obligaciones. Podrá celebrar toda clase de contratos y actos jurídicos permitidos por las normas vigentes y en particular podrá administrar, adquirir, enajenar, transferir o transmitir por cualquier título y toda clase de bienes, efectuar cualquier tipo de operación con instituciones bancarias y/o financieras reconocidos oficialmente, realizar cuanto acto jurídico sea necesario o conveniente para el mejor cumplimiento de su objeto social, en tanto no contraríen las prohibiciones que por ley se determine. Podrá también realizar todo tipo de solicitudes, prestaciones, gestiones ante las autoridades y/u organismos oficiales o privados de cualquier jurisdicción e incluso hacer y/o requerir la defensa en sus derechos e intereses legítimos, conforme objeto social, a instituciones privadas, poderes del Estado y/o resto de Organismos Gubernamentales locales, nacionales y/o internacionales, sometiéndose a las leyes y normas que la rigen.

ARTÍCULO 4°.- El patrimonio se compone de los bienes que posee en la actualidad y de los que adquiera en lo sucesivo por cualquier título y de los recursos que obtenga por: a) Las cuotas ordinarias y extraordinarias que abonan los y las asociados y asociadas. b) Las rentas de sus bienes. c) Las donaciones, herencias, legados, subvenciones y aportes de organismos de cooperación nacional o internacional. d) El producto de beneficios, eventos y de todo otro ingreso que pueda obtener lícitamente de conformidad al carácter no lucrativo de la institución. e) Los aportes que las cooperativas y mutuales destinen a capacitación de acuerdo con las normativas vigentes. Todos aquellos fondos sociales que generen los incisos citados serán destinados exclusivamente a la consecución de los fines propuestos y/o los costos que generen los mismos.

## **TITULO III.- De los asociados, condiciones de admisión, suspensión y expulsión. Obligaciones y Derechos.**

ARTÍCULO 5°.- Se establecen las siguientes categorías de asociados/as: “Activos/as”, “Adherentes” y “Honorarios/as”. Los/as Asociados/as podrán ser argentinos/as o extranjeros/as.

ARTÍCULO 6°: Serán asociados/as activos/as los/as licenciados/as y técnicos/as en cooperativismo y mutualismo y licenciados/as o técnicos/as en economía social y solidaria que acrediten la calidad de tales mediante la presentación de título habilitante, otorgado por Universidad o Instituto Terciario, certificado por la autoridad oficial correspondiente. También serán considerados asociados/as activos/as los/as profesionales graduados/as en otras disciplinas que acrediten título de posgrado nacional o internacional en Cooperativismo, Mutualismo y/o Economía Social y Solidaria. Los/as asociados activos aportarán una cuota social periódica.

ARTÍCULO 7°.- Serán asociados/as adherentes las personas graduadas en otras disciplinas que no estén incluidas en el artículo 6° y que expresen su deseo de integrar esta Asociación y adhieran a los principios de la Economía Social y Solidaria, como así también los estudiantes de carreras relacionadas con la Economía Social y Solidaria, asociados/as, personal y

funcionarios/as del sector cooperativo y mutual. Los/as asociados adherentes aportarán una cuota social periódica.

ARTICULO 8°.- Lo/as asociados/as adherentes podrán presenciar las asambleas con voz y no podrán votar ni ser elegidos como miembros del Consejo Directivo ni de la Comisión Revisora de Cuentas.

ARTICULO 9°.- El/la aspirante a asociado/a activo/a o adherente deberá presentar una solicitud, la que será resuelta por el Consejo Directivo.

Art 10°.- Serán asociados/as honorarios/as aquellas personas humanas que por sus méritos o los servicios prestados a la Asociación se hagan acreedores/as de tal distinción y sean designados por la asamblea a propuesta del Consejo Directivo o de un número de diez asociados/as con derecho a voto. Los/as asociados/as honorarios/as no estarán obligados a abonar la cuota social.

ARTICULO 11°.- El procedimiento para designar asociados honorarios será el siguiente: propuesta del candidato al Consejo Directivo que deberá acreditar los servicios a que hace referencia expresa el Artículo 10°. El Consejo Directivo estudiará la propuesta y antecedentes y presentará a la asamblea la propuesta de designación.

ARTÍCULO 12°.- Las cuotas sociales periódicas para los/as asociados/as activos/as y adherentes serán fijadas por la asamblea de asociados/as, pudiendo estos en cada oportunidad considerar una autorización para que el Consejo Directivo pueda aumentar o disminuir hasta un 50 % de su valor, siempre y cuando se base en fundamentos válidos; dicha decisión deberá estar a referéndum de la próxima asamblea para su rectificación o ratificación o lo que considere pertinente.-

ARTICULO 13°.- Los/as asociados/as cesarán en su carácter de tales por fallecimiento, renuncia o expulsión. Las causas de expulsión no podrán ser sino las siguientes: a) Faltar al cumplimiento de las obligaciones impuestas por los Estatutos o Reglamentos; b) Observar una conducta inmoral; c) Haber cometido actos graves de deshonestidad o engañado o tratado de engañar a la Asociación para obtener un beneficio a costa de ello; d) Hacer voluntariamente daño a la Asociación, provocar desórdenes graves en su seno u observar una conducta que sea notoriamente perjudicial a los intereses sociales; e) Haber perdido las condiciones requeridas en este estatuto para ser asociado/a. Las expulsiones deberán ser resueltas por el Consejo Directivo, previa audiencia para el descargo y ejercida la defensa por parte del asociado/a al cual se le impute alguna de las causales antes mencionadas. La resolución podrá ser apelada dentro del plazo de 30 días de notificada la resolución del Consejo Directivo para su tratamiento ante la primera asamblea que se realice. La resolución efectuada por la asamblea es inapelable. Asimismo, el/la asociado/a podrá ser suspendido/a por resolución fundada del Consejo Directivo, teniendo derecho, siguiendo la misma forma y procedimientos que los reglados para los casos de expulsión.

ARTICULO 14°.- Son obligaciones de los/as asociados/as Activos y Adherente: a) Conocer, respetar y cumplir este Estatuto, Reglamentos y Resoluciones de asambleas y Consejo Directivo; b) Abonar puntualmente las cuotas sociales; c). Informarse y tomar conocimiento de las

resoluciones de la Comisión Directiva; d) Declarar que medio y vías de comunicación opta para notificarse sobre mensajes desde la Asociación y/o por medio de sus órganos y/o representantes y/o funciones.- De ser en formato electrónicas, deberá dar acuse recibo dentro de los cinco días de recibido.- Asimismo, en lo sucesivo y de operar cambios en sus datos y capacidades personales, incluyendo cambios de domicilios y demás a fines tendrá la obligación de informarlo a la Secretaría de la presente; e) Solicitar al Consejo Directivo una licencia con eximición de pago de las cuotas sociales por un plazo máximo hasta seis meses.- El Consejo Directivo, si así lo considera, podrá requerir que acredite fundamentos. f). Presentar su renuncia por medio de las comunicaciones de usos y costumbres declaradas y/o uso de la Entidad, ya sea dirigida a la Entidad y/o a cualquier integrante titular de los Órganos Directivo y/o Fiscalización.-

ARTÍCULO 14° (bis).- Son obligaciones de los asociados/as Activos: a) Aceptar los cargos para los cuales fueron designados. b) Cumplir con la asistencia mínima, de una anual a la Asamblea y hasta tres asistencias anuales para actividades sociales. c) Participar en las actividades organizadas por la Asociación y formar parte de las Comisiones o Delegaciones de labor para los fines sociales que crea la Comisión Directiva y/o Asambleas. d). Proponer al Consejo Directivo todas aquellas iniciativas y proyectos en pro de los intereses y fines sociales.-

ARTÍCULO 14° (ter): La Asamblea de Asociados podrá instrumentar en detalle el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en los Artículos 14° y 14 (bis) ya sea vía reglamentaria y/o cualquier otro instrumento jurídico y legítimo que considere.- Conforme a pautas y formas que fijen las normas de aplicación.-

#### **TITULO IV- Del Consejo Directivo y Comisión Revisora de Cuentas. Modo de Elección. Atribuciones y Deberes.**

ARTICULO 15°.- El Consejo Directivo es el órgano que representa la decisión Asamblearia y por ello el encargado de dirigir y administrar la Asociación. La misma estará compuesta por un mínimo de cinco cargos a saber: una Presidencia, una Vicepresidencia, una Secretaría, una Tesorería y una vocalía titular. Se contempla además, dos vocalías suplentes. El mandato de los miembros titulares del Consejo Directivo se iniciará al día siguiente de celebrada la elección de autoridades. La duración de los mandatos será de dos ejercicios sociales. Se admitirá la reelección, hasta dos oportunidades en los mismos cargos. La composición de dicho órgano deberá respetar la diversidad de género. Habrá una Comisión Revisora de Cuentas compuesta por tres miembros titulares y un miembro suplente. Dicho cuerpo vela y/o fiscaliza y/o controla a la administración social. Todos los mandatos de sus integrantes se iniciarán al día siguiente de celebrada la elección de autoridades. La duración del mandato será de dos ejercicios sociales. Se admitirá la reelección hasta en dos oportunidades. La composición de dicho órgano deberá respetar la diversidad de género. Los asociados/as designados para ocupar cargos electivos no podrán percibir por este concepto sueldo o ventaja alguna.

(Se anula este artículo, y se procede a corregir la correlatividad de la numeración de los artículos siguientes).

ARTÍCULO 16°.- Los miembros titulares y suplentes del Consejo Directivo y la Comisión Revisora de Cuentas, serán elegidos por voto secreto, bajo sistema de presentación de listas, a través de asamblea de asociados, convocados a sus efectos y bajo control de garantía de

Autoridad Electoral. La elección se efectúa por mayoría absoluta de votos, conforme padrón de asociados con derecho a voto. Los mandatos podrán ser revocados por asamblea de asociados en cualquier momento.

ARTÍCULO 17º.- Autoridad Electoral y facultades: la Secretaría se constituirá como Autoridad Electoral. Deberá verificar y confeccionar el padrón de asociados/as con derecho a voto, organizar junto con el Consejo Directivo el calendario electoral que comprenderá: la convocatoria a presentar listas; su recepción; la verificación de los requisitos y las admisiones; comunicar observaciones; recibir rectificaciones; celebrar y fiscalizar el escrutinio; suscribir el acta del resultado de la elección dentro de la misma asamblea, además del resto de formalidades y procedimientos necesarios para asegurar una elección de autoridades bajo principios democráticos.

Artículo 18º.- Procedimiento: las listas deberán ser presentadas por apoderados de tales, ante la Autoridad Electoral y hasta siete días de anticipación al acto eleccionario para su oficialización; indicando, a saber, lo siguiente: nombre de lista, integrantes con sus nombres completos, determinación de cargos, constitución de domicilio especial conforme jurisdicción asociativa, suscripción bajo declaración jurada de no estar alcanzados por ninguna incompatibilidad o inhabilidad legal y/o administrativa, cumplir demás requisitos del cuerpo normativo asociativo. De recibidas las mismas, la Autoridad electoral deberá publicarlas por los medios de comunicación asociativos.

---

ARTÍCULO 19º.- Oficialización de listas: la Autoridad Electoral tiene un plazo máximo de cuatro días corridos antes del acto eleccionario, para oficializar las listas de candidatos. En la misma resolverá, si las hubiere, las observaciones y/o impugnaciones planteadas por los asociados respecto de las candidaturas presentadas. En caso de que existan, las mismas tendrán un plazo de dos días corridos para proceder a subsanar las deficiencias padecidas, dentro del cual deberán presentarse nuevamente. Caso contrario no podrán presentarse. Ningún asociado podrá propiciar más de una lista.

---

ARTÍCULO 20º.- Comicios: para el caso de que, una vez oficializadas las listas, exista una sola lista para la candidatura de autoridades, no será necesario el acto eleccionario, y la asamblea, a sus efectos, podrá proclamarla en forma directa. La lista electa suscribirá el acta. Por el contrario, de haber más de una lista, el acto eleccionario deberá celebrarse conforme padrón de asociados/as. Con la salvedad de que el sufragio será secreto y directo, no admitiéndose el voto por poder.

ARTICULO 21º.- Para ser miembro del Consejo Directivo y de la Comisión Revisora de Cuentas, se requiere pertenecer a la categoría de asociado/a activo/a; tener una antigüedad mínima de un año como tal; tener capacidad legal para contratar y estar al día con las obligaciones contraídas con la Asociación.



ARTÍCULO 22°.- Suplencia: 1) Al miembro del Consejo Directivo que, sin causa justificada, no concurra a tres sesiones consecutivas, se le consultará sobre su voluntad de continuar o desistir del cargo. En el caso de cesar en su puesto, se operará su reemplazo en la forma prevista en el siguiente inciso. 2) Ante caso de licencia, renuncia, fallecimiento, separación del cargo o cualquier otra causa que provoque la vacancia permanente o transitoria de un cargo titular en el Órgano de Administración, sin que configure otras causales del presente Estatuto, el Consejo Directivo podrá optar por alguna de las siguientes alternativas: a) Como medida de urgencia, especial y extraordinaria, y para mejor desenvolvimiento de las actividades sociales, asumirá alguno de sus integrantes titulares y/o suplentes, designado directamente, siendo suficiente el acta del Consejo Directivo; b) Como medida de gestión institucional y practicidad, el Consejo Directivo podrá reasignar y/o distribuir el/los cargo/s vacantes hasta su mandato, siendo válido por acta a sus efectos, y ad referendum de la próxima asamblea. 3) Los reemplazos se harán por el tiempo de ausencia transitoria o por lo que resta del mandato reemplazado, si fuera definitivo. La nueva asignación y/o distribución de cargos se publicará por los canales electrónicos asociativos, cartelera de la Institución, procediendo a la comunicación ante el Organismo Gubernamental de contralor.

ARTÍCULO 23°.- Vacancia: Cuando por cualquier circunstancia el Consejo Directivo quedare en la imposibilidad de formar quórum una vez incorporados los suplentes, los restantes miembros deberán convocar a asamblea extraordinaria, dentro de los treinta días, a los efectos de su integración. En caso de vacancia total del cuerpo, el Órgano de Fiscalización cumplirá dicha convocatoria, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que incumban a los miembros directivos renunciantes y/o que hayan abandonado sus funciones. En ambos casos, el Órgano que efectúa la convocatoria tendrá las facultades inherentes para la celebración de asamblea.

ARTÍCULO 24°.- Reuniones: 1) El Consejo Directivo se reunirá todas las veces que sea necesario, siendo como mínimo una reunión cada treinta días. Además, podrá ser convocada por su Presidencia o el Órgano de Fiscalización o cuando lo pidan tres de sus miembros. En tales caso, deberá celebrarse la reunión dentro de los diez días de solicitado. Salvo en caso de urgencia o riesgo Institucional, donde la Presidencia podrá convocar en tiempo de premura. 2) Las reuniones podrán realizarse en forma personal en la sede social y/o a distancia y/o en forma mixta. Para los casos que participantes lo realicen a distancia se deberá tener los siguientes recaudos: que los participantes puedan comunicarse simultáneamente entre ellos; que haya libre accesibilidad a los participantes de la reunión; que la plataformas a utilizar permitan transmisión en simultáneo de audio y video; que se cumpla la participación con voz y voto de todos los miembros; que la reunión sea grabada en soporte digital; que la Secretaría conserve una copia en soporte digital de la reunión por el término de 5 años; que la reunión celebrada sea transcrita en el correspondiente libro social, dejándose expresa constancia de las personas que participaron y estar suscriptas conforme a la competencias de este Estatuto Social; que en la convocatoria y en su comunicación por el medio impuesto legal o estatutariamente debe fijarse el medio de comunicación y el modo de acceso al mismo a los efectos de prever dicha participación. 3) La citación se hará por correo electrónico declarado ante la entidad con 10 (diez) días de anticipación. En el caso de no obtenerse la confirmación de su recepción dentro de los cinco (5) días corridos de remitido, deberá convocarse a los asociados por circulares al domicilio postal que haya declarado, con una anticipación de por lo menos cinco (5) días corridos a la celebración

del acto. 4) Las reuniones se celebrarán válidamente con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros, requiriéndose para las resoluciones el voto de igual mayoría de los presentes, salvo para las reconsideraciones, que requerirán el voto de las dos terceras partes, en sesión de igual o mayor número de asistentes de aquella en que se resolvió el tema a reconsiderar. Toda reconsideración sólo podrá resolverse en reunión de igual o mayor número de aquella en que se resolvió el asunto a reconsiderar. 5) Las actas serán públicas estando a disposición de aquellos asociados que lo soliciten. 6) Las sesiones de este Órgano siempre deberán ser llevadas en armonía y respeto, otorgando espacios de diálogos, debate en concordancia al espíritu asociativo de la Institución, prevaleciendo con ello principios democráticos y altruismos sociales al bien común.

**ARTÍCULO 25°.-** Son atribuciones y deberes del Consejo Directivo: a) Ejecutar las resoluciones de las Asambleas, cumplir y hacer cumplir este Estatuto y los Reglamentos Internos, interpretándolos, en caso de duda, con cargo de dar cuenta a la próxima Asamblea que se celebre; b) Dirigir la administración de la entidad; c) Convocar a Asamblea; d) Resolver la admisión de los que soliciten ingresar como asociados/as; e) Amonestar, suspender o expulsar a los asociados/as; f) Nombrar empleados y todo el personal necesario para el cumplimiento de la finalidad social, fijarle sueldo, determinar las obligaciones, amonestarlos, suspenderlos y destituirlos; g) Presentar a la Asamblea General Ordinaria la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas. Todos estos documentos deberán ser expuestos en la sede de la entidad con la anticipación requerida por el artículo treinta para la convocatoria de la Asamblea ordinaria; h) Realizar todos aquellos actos permitidos por este Estatuto y demás normas, con el fin de dar cumplimiento al objeto social y las resoluciones de la asamblea de asociados, con cargo de dar cuenta a la primera asamblea que se celebre, salvo los casos de adquisición, cesión, enajenación e hipoteca de bienes inmuebles, y/o adquisición, cesión y enajenación de bienes intangibles, en que será necesario la previa aprobación por parte de una asamblea; i) Dictar las reglamentaciones internas necesarias para el cumplimiento de las finalidades, las que deberán ser aprobadas por la asamblea y presentadas a la Inspección General de Justicia sin cuyo requisito no podrán entrar en vigencia, exceptuándose aquellas reglamentaciones que no tengan contenido estatutario. j) Crear delegaciones reglamentando su funcionamiento.

**ARTÍCULO 26°.-** La Comisión Revisora de Cuentas tendrá las siguientes atribuciones y deberes: a) Examinar los libros y documentos del Colegio, por lo menos cada tres meses; b) Asistir a las sesiones del Consejo Directivo cuando lo estime conveniente; c) Fiscalizar la administración, comprobando frecuentemente el estado de la Caja y la existencia de los títulos y valores de toda especie; d) Verificar el cumplimiento de las leyes, estatutos y reglamentos, en especial, en lo referente a los derechos de los socios y las condiciones en que se otorgan los beneficios sociales; e) Dictaminar sobre la Memoria, Inventario, Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos presentados por el Consejo Directivo; f) Convocar a Asamblea General Ordinaria cuando omitiere hacerlo el Consejo Directivo; g) Solicitar la convocatoria de Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue necesario poniendo los antecedentes que fundamenten su pedido a conocimiento de la Inspección General de Justicia cuando se negare a acceder el Consejo Directivo; h) Vigilar las operaciones de liquidación del Colegio. La

Comisión Revisora de Cuentas cuidará de ejercer sus funciones de modo que no entorpezcan la regularidad de la administración social; y el informe de la Comisión Revisora de Cuentas deberá presentarse el mismo día, por lo menos, en que el Consejo Directivo celebra su reunión para convocar a Asamblea.

#### **TITULO V.- Del Presidente y Vicepresidente.**

ARTICULO 27º.- El Presidente y en caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o enfermedad, el Vicepresidente, tiene los deberes y atribuciones siguientes: a) Convocar a la Asamblea y a las sesiones del Consejo Directivo y presidirlas; b) Tendrá derecho a voto en las asambleas y sesiones del Consejo Directivo, al igual que los demás miembros del cuerpo, y en caso de empate, podrá votar de nuevo para desempatar; c) Firmar con el Secretario las actas de las Asambleas y del Consejo Directivo y la correspondencia y todo documento del Colegio; d) Autorizar con el Tesorero cuentas de gastos, firmando los recibos y demás documentos de Tesorería, de acuerdo con lo resuelto con el Consejo Directivo, no permitiéndose que los fondos sociales, sean invertidos en objetos ajenos a lo prescripto por este Estatuto; e) Dirigir y mantener el orden en las discusiones, suspender y levantar las sesiones cuando se altere el orden y el respeto debido; f) Velar por la buena marcha y administración del Colegio, observando y haciendo observar el Estatuto, Reglamentos y Resoluciones de las Asambleas y del Consejo Directivo; g) Suspender a cualquier empleado que no cumpla con sus obligaciones, dando cuenta inmediatamente al Consejo Directivo, como así también de las resoluciones que adopte por sí en los casos urgentes ordinarios, pues no podrá tomar medida extraordinaria alguna sin la aprobación de aquella; h) Representar al Colegio en sus relaciones con el exterior.

#### **TITULO VI.- Del Secretario.**

ARTICULO 28º.- El Secretario y, en caso de renuncia, ausencia, o fallecimiento o enfermedad el Vocal Titular o Suplente, según corresponda, tiene los deberes y atribuciones siguientes: a) Asistir a las asambleas y sesiones del Consejo Directivo redactando las actas respectivas, las que asentara en el libro correspondiente y firmara con el presidente; b) Firmar con el Presidente la correspondencia y todo documento del Colegio; c) Convocar a las sesiones del Consejo Directivo de acuerdo a lo prescripto en el artículo 24º; d) Llevar de acuerdo con el Tesorero el Registro de Asociados, así como el libro de Actas de Sesiones y Consejo Directivo.

#### **TITULO VII: Del Tesorero.**

ARTICULO 29º.- El Tesorero y en caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o enfermedad el Vocal Titular o Suplente, según corresponda, tiene los deberes y atribuciones siguientes: a) Asistir a las reuniones del Consejo Directivo y a las Asambleas; b) Llevar de acuerdo con el Secretario, el Registro de Asociados, ocupándose de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas sociales; c) Llevar los libros de contabilidad; d) Presentar al Consejo Directivo Balances Mensuales y preparar anualmente el Balance General y Cuentas de Gastos y Recursos e Inventario que deberá aprobar el Consejo Directivo para ser sometido a la Asamblea Ordinaria; e) Firmar con el Presidente los recibos y demás documentos de Tesorería, efectuando los pagos resueltos por el Consejo Directivo; f) Efectuar en una institución a nombre del Colegio y a la orden conjunta del Presidente y Tesorero los depósitos de dinero ingresado a la Caja Social pudiendo retener en la misma hasta la suma que fije el Consejo Directivo a los efectos de los



pagos de urgencia; g) Dar cuenta del estado económico del Colegio al Consejo Directivo y a la Comisión Revisora de Cuentas toda vez que lo exija; h) Los giros, cheques y otros documentos para la extracción de fondos deberán ser firmados conjuntamente con el Presidente.

### **TITULO VIII:- Del Vocal Titular y Suplentes.**

ARTICULO 30°.- Corresponde al Vocal Titular: a) Asistir a las asambleas y sesiones del Consejo Directivo con voz y voto; b) Desempeñar las comisiones y tareas que el Consejo les confíe. Corresponde a los Vocales Suplentes: a) Entrar a formar parte del Consejo Directivo en las condiciones previstas en estos Estatutos; b) Podrán concurrir a las sesiones del Consejo Directivo con derecho a voz pero no a voto. No será computable su asistencia a los efectos del quórum.

### **TITULO IX.- De las Asambleas.**

ARTÍCULO 31°.- Autoridad: La asamblea de Asociados es el órgano social que representa la autoridad máxima de la entidad y en la cual descansa la voluntad soberana de la asociación. Sus decisiones, en tanto se encuadren en el orden del día y se ajusten a las pertinentes formalidades estatutarias, son válidas y obligatorias para todos los integrantes, dependientes y servidores de la Entidad. Las celebraciones de este órgano, podrá ser en forma personalizada en la sede social, a la distancia por vía remota, conforme a ley y/o en forma mixta. Sus tratamientos y consideraciones deliberativas, dónde deberán ser llevadas en armonía y respeto, otorgando espacios de diálogos, debate en concordancia al espíritu asociativo de la Institución, prevaleciendo con ello principios democráticos y altruismos sociales al bien común.

ARTÍCULO 32°.- Habrá dos clases de asambleas: 1) Las Asambleas Ordinarias tendrán lugar una vez por año, a celebrarse dentro de los primeros cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio, cuya fecha de clausura será el 31 de julio de cada año, y en ellas se deberá: a) Considerar, aprobar o modificar la memoria, el balance general, el inventario, la cuenta de gastos, recursos y el informe del órgano de fiscalización; b) Elegir, una vez aprobado el último cierre de ejercicio y cuando así correspondiere, a los miembros de la Comisión Directiva y del Órgano de Fiscalización, titulares por la mayoría absoluta. c) Ratificación las decisiones que adopte o los reglamentos internos que dicte el Consejo Directivo ad referéndum de la asamblea, referidos a derechos estatutarios o cuestiones de fondo; d) Fijar el valor de la cuota social y/o crear contribuciones especiales, si fuese necesario; e) Tratar los asuntos propuestos por un mínimo del 10% de los/las asociados/as activos del Padrón y presentados al Consejo Directivo dentro de los veinte días de cerrado el ejercicio anual; f) Tratar cualquier otro asunto incluido en el orden del día. 2) Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas siempre que el Consejo Directivo lo estime necesario, o cuando lo solicite el Órgano de Fiscalización, o al menos el 10% de los y las asociados/as con derecho a voto. Estos pedidos deberán ser resueltos dentro de un término de 15 días y celebrarse la asamblea dentro del plazo de 30 días. Si no se tomase en consideración la solicitud o se la negare infundadamente, los peticionantes podrán acudir a la vía administrativa legal. Corresponde a la Asamblea Extraordinaria, en especial: a) La modificación total o parcial del estatuto social; b) Fusión, transformación, escisión y disolución de la asociación; nombramiento, remoción y retribución de los liquidadores, consideración de las cuentas y de los demás asuntos vinculados con la gestión de estos en la liquidación social, que debe ser objeto de resolución aprobatoria de carácter definitivo; c) Remoción de sus cargos

respecto de uno o más integrantes de la Comisión Directiva y/o del Órgano de Fiscalización, debido a incapacidad física, psíquica o cualquiera de las causales previstas en este estatuto, especialmente el mal desempeño del cargo; d) Tratar cualquier otro asunto incluido en la convocatoria, que no sea materia específica de la asamblea ordinaria.

ARTÍCULO 33°.- Las reuniones asamblearias podrán realizarse en forma personal en la sede social y/o a distancia y/o en forma mixta. Para los casos que participantes lo realicen a distancia se deberá tener los siguientes recaudos: que los participantes puedan comunicarse simultáneamente entre ellos; que haya libre accesibilidad a los participantes de la reunión; que la plataformas a utilizar, permitan transmisión en simultáneo de audio y video; que se cumpla la participación con voz y voto de todos los miembros; que la reunión sea grabada en soporte digital; que la Secretaría conserve una copia en soporte digital de la reunión por el término de 5 años; que la reunión celebrada sea transcripta en el correspondiente libro social, dejándose expresa constancia de las personas que participaron y estar suscriptas conforme a la competencias de este Estatuto Social; que en la convocatoria y en su comunicación por el medio impuesto legal o estatutariamente debe fijarse el medio de comunicación y el modo de acceso al mismo a los efectos de prever dicha participación.

ARTICULO 34°.- Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas siempre que el Consejo Directivo lo estime necesario, o cuando las soliciten la Comisión Revisora de Cuentas o el 10% **de los asociados** con derecho a voto. Estos pedidos deberán ser resueltos dentro de un término de treinta días y si no se tomase en consideración la solicitud o se le negare infundadamente, se procederá de conformidad con lo que determine la autoridad de aplicación de la jurisdicción correspondiente

ARTÍCULO 35°.- Convocatorias: La citación se hará por correo electrónico declarado ante la entidad con 20 días de anticipación. En el caso de no obtenerse la confirmación de su recepción dentro de los cinco (5) días corridos de remitido, deberá convocarse a los asociados por circulares al domicilio postal que haya declarado, con una anticipación de por lo menos quince (15) días corridos a la celebración del acto. Con la misma antelación y forma, deberá ponerse a disposición de los asociados aquella documentación y/o material a considerar en la Asamblea, a forma ejemplificativa: Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e informe del Órgano de Fiscalización / Comisión Revisoras de Cuentas; proyectos de reforma de Estatuto Social y/o reglamentos; otros. Sin perjuicio de lo citado aquí, siempre será complementario aunar en comunicaciones por todos los medios que estén al alcance de la Asociación y de cada asociado/a, evitando acarrear gastos innecesarios. El fin es sumar más participación, dialogo y debate asambleario, para que se decida colectivamente lo que mejor correspondiera al espíritu asociativo.

ARTÍCULO 36°.- Quórum: Las asambleas se celebrarán válidamente en primera convocatoria con la mayoría absoluta de los asociados con derecho a voto, conforme padrón de asociados. En el caso de no reunir dicho quórum, se celebrará válidamente en segunda convocatoria con la presencia de los presentes, sea cual fuese su número de concurrentes, transcurrido treinta minutos de la primera.

ARTÍCULO 37°.- Mayorías: Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de los votos emitidos, salvo los casos expresamente previstos en este estatuto y el supuesto de reforma del

estatuto, para lo cual se requerirá el voto de los dos tercios de los asociados presentes. Aquellos asociados/as que se incorporen una vez iniciado el acto sólo tendrán voto en los puntos aún no considerados y/o tratados. Para las resoluciones que impliquen cesión, enajenación o hipoteca de bienes inmuebles y/o cesión o enajenación de bienes intangibles se requerirá el voto de la mayoría absoluta del padrón de asociados/as activos, aceptándose en tales casos el voto por poder hasta un máximo de dos poderes por asociado/a debidamente certificados por autoridad competente.

**ARTÍCULO 38°.- Padrón de asociados:** El padrón se confeccionará una vez al año y en forma previa a cada asamblea y/o acto eleccionario, siendo el mismo de suficiente valor para el resto de los actos asociativos. Con una anticipación hasta quince días corridos del acto de celebración, se pondrá a disposición de los asociados el padrón de los que estén en condiciones de intervenir en la asamblea. Con una anticipación hasta cinco días corridos antes del acto asambleario o eleccionario, se podrán efectuar reclamos, observaciones, correcciones, abonar deudas y/o cualquier otra regularización que corresponda a la confección de dicho padrón. El Consejo Directivo, por medio de las personas a cargo de la Secretaría y Tesorería, tendrán un plazo de tres días corridos de anticipación a la celebración de la asamblea, para realizar los ajustes pertinentes. No se excluirá del padrón a quienes, pese a no estar al día con tesorería, no hubieren sido efectivamente cesanteados y/o notificados. Ello sin perjuicio de privársele de su participación en la asamblea si no abonan la deuda pendiente, hasta el inicio de la misma.

#### **TITULO X.- Disolución.**

**ARTICULO 39°.-** La asamblea no podrá decretar la disolución de la Asociación mientras haya un número de asociados dispuestos a sostenerla, y sea posible el regular funcionamiento de los órganos sociales. De hacerse efectiva la disolución, se designarán los liquidadores que podrán ser la misma Comisión Directiva o cualquier otra comisión ad hoc de asociados que la Asamblea designe. El Órgano de Fiscalización / Comisión Revisoras de Cuentas, deberá vigilar las operaciones de liquidación de la Asociación. Una vez pagadas las deudas, el remanente de bienes será destinada una Entidad de Bien común, bien público y sin fines de lucro con domicilio en la ciudad Autónoma de Buenos Aires, exenta y reconocida de todo gravamen en los órdenes nacional, provincial y municipal por la Administración Federal de Ingresos Públicos – AFIP, designada por la Asamblea.

#### **Título XI. –Del Tribunal de Honor.**

**ARTÍCULO 40°.-** Se constituirá un Tribunal de Honor integrado por tres asociados/as activos/as elegidos por la asamblea, por su probidad, conocimientos y servicios prestados a favor de la Asociación. Serán sus funciones analizar el comportamiento y acciones de los asociados que a criterio del Consejo Directivo y por pedido expreso de diez asociados no integrantes de los órganos directivos o de contralor, pudieran ser sospechados de incurrir en alguno de los supuestos determinados en el artículo 13ro., incisos b), c), d). La resolución del Tribunal de Honor será sometida a la Comisión Directiva de acuerdo a lo establecido por el Artículo 13ro, inciso e), segundo párrafo. El/la asociado/a imputado/a podrá hacer su descargo ante el Tribunal de Honor.

## **Título XII.- De la Regularidad de los miembros.**

### **ARTÍCULO 41°.-**

Para el Asociado obligado a abonar la cuota social y/o contribución alguna, que se atrasare en el pago de las mismas, correspondiente a un periodo de tres; será notificado por los medios y vías comunicaciones declaradas o en su defecto, al domicilio postal declarado. Todo ello, para regularizar su situación ante la Tesorería de la entidad. Pasados treinta días desde la notificación y sin que hubiere regularizado su situación, la Comisión Directiva podrá declarar la cesantía del Asociado moroso. El mismo sólo podrá reingresar abonando los importes adeudados y gastos de gestión, dando cumplimiento a las condiciones de ingreso vigentes, con pérdida de la antigüedad que mantenía al momento de su cesantía.-

## **Título XIII.- Régimen disciplinario.**

### **ARTÍCULO 42°.- Acciones de Previsiones:**

Los Órganos Sociales deben velar por el respeto a las normas de este Estatuto y las disposiciones y/o resoluciones que determine todos los órganos de la Entidad, anhelando siempre un equilibrio social justo para el bien común y fortalecimiento del espíritu asociativo, con el único fin de encontrar la paz social interna.

Prevalecer las instancias de diálogos con las partes involucradas, aplicando principios de justicia, equidad y razonabilidad. Anhelar resolver el conflicto en forma alternativa, pudiendo instrumentar el sistema de mediación comunitaria y/o jurídica que se brindan por distintos Organismos e Instituciones.- En toda decisión que se tome, siempre se deberá velar los derechos y garantías constitucionales, principalmente el debido proceso y la defensa de ley.-

### **ARTÍCULO 43°.- Causas y Sanciones:**

Inc. 1) Serán las causas que determinarán sanciones, las que se enumeran a continuación:

A). Incumplimiento de las obligaciones impuestas por este Estatuto, Reglamentos o Resoluciones de los Órganos Sociales.

B). Inconducta notoria.

C). Hacer daño voluntariamente a la entidad o provocar desórdenes graves en su seno u observar un comportamiento que sea manifiestamente perjudicial a los intereses sociales.

D). Observar una conducta contraria a la ética de esta Entidad, a la moral y/o a las buenas costumbres, al bien común y al bienestar general.

E). Haber cometido actos graves de deshonestidad o engaño o desde su intencionalidad, hacia la Entidad, miembros, beneficiarios y/o terceros para obtener un beneficio lucrativo o no, beneficio o mejora o interés personal, a costa de ello.-

F) Emitir declaraciones o realizar actividades en nombre de la Asociación sin autorización Institucional.-

Inc 2) Las sanciones deberán aplicarse con estricto cumplimiento de este Estatuto Social.- Una vez agotadas las instancias administrativas, la Comisión Directiva, es la única que podrá aplicarlas.- Las sanciones se graduarán de acuerdo con la falta y las circunstancias que rodean los hechos incriminados:

A) apercibimiento.

B) suspensión, (no pudiendo superar el límite de 365 días no calendarios) Mientras perdure la sanción, se le suspenderá sus derechos, salvo el de antigüedad y continuarán subsistiendo las obligaciones sociales.

C) expulsión.

La Comisión Directiva, deberá notificar en forma fehaciente al domicilio postal declarado, constar en actas el procedimiento llevado a cabo y poner a consideración a referéndum en la próxima Asamblea que se celebre.-

**ARTICULO 44°.- Derecho de defensa:**

La Entidad siempre deberá velar por los derechos, garantías, debido proceso y defensa de ley.- Incluyendo la intervención de Profesionales de la Abogacía habilitantes, conforme jurisdicción de la Entidad.-

El miembro sancionado, podrá interponer, dentro del término de treinta días corridos a contar de la notificado fehacientemente el recurso de apelación que será resuelto en la primera Asamblea a celebrarse.

La interposición del recurso tendrá efecto suspensivo en cuanto a sus derechos de membrecía, siendo extensible si ejerce funciones en los Órganos de Administración o Fiscalización, hasta tanto resuelva su situación la asamblea respectiva.-

## **TÍTULO XII.- Disposición Complementaria Transitoria.**

Art. 45.- Las modificaciones estatutarias aprobadas por esta asamblea extraordinaria entrarán en vigencia a partir del próximo Ejercicio N° 53, considerando que la Asamblea Anual Ordinaria correspondiente al Ejercicio N° 52 ya fue convocada para el 30 de septiembre de 2022, habiéndose presentado a la IGJ la documentación formal correspondiente y cursadas las notificaciones a los/las asociados/as activos/as conforme las disposiciones vigentes.

En caso de duda se aplicará la disposición más benigna para no entorpecer la marcha de la Asociación.